

y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Duodécima. *Arbitraje*.—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACION DE CANTIDADES Y CALENDARIOS

Decimotercera.—La cosecha contratada de pimientos reflejada en la estipulación primera se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Finca/Paraje Identificación catastral	Término municipal/ Población	Provincia	Superficie contratada (Has)	Producción contratada (Kgs)	Producción contratada/ Variedad

Las cantidades de producción contratada estarán expresadas en kilos con una tolerancia del ± 15 por 100.

Decimocuarta.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad en kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en a de de 1995 (8).

El comprador,

El vendedor,

- (1) Anterior al 30 de junio de 1995.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.
- (5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (6) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General o al Régimen Especial Agrario.
- (7) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.
- (8) Anterior al 15 de septiembre de 1995.

BANCO DE ESPAÑA

11460 RESOLUCION de 11 de mayo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 11 de mayo de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,094	122,338
1 ECU	159,723	160,043
1 marco alemán	86,548	86,722
1 franco francés	24,630	24,680
1 libra esterlina	192,152	192,536
100 liras italianas	7,432	7,446
100 francos belgas y luxemburgueses	420,796	421,638
1 florín holandés	77,270	77,424
1 corona danesa	22,125	22,169
1 libra irlandesa	197,145	197,539
100 escudos portugueses	82,229	82,393
100 dracmas griegas	53,393	53,499
1 dólar canadiense	90,206	90,386
1 franco suizo	103,998	104,206
100 yenes japoneses	143,809	144,097
1 corona sueca	16,881	16,915
1 corona noruega	19,337	19,375
1 marco finlandés	28,315	28,371
1 chelín austriaco	12,306	12,330
1 dólar australiano	89,531	89,711
1 dólar neozelandés	81,986	82,150.

Madrid, 11 de mayo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.